

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 464
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2023-00461-00](#)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La demandada, señora LUZ PATRICIA SOTO SÁNCHEZ, actuando por intermedio de apoderada judicial allegó contestación a la demanda y presentó excepciones de mérito denominadas “INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA”, “VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, “AUSENCIA DE PRUEBA” y la “GENÉRICA O INNOMINADA” a las cuales se les corrió traslado de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, caicedoelporton@hotmail.com. Al mismo tiempo presentó demanda de Reconvención en contra del señor LUIS HERNAN CAICEDO RODRÍGUEZ.

Surtido el traslado de las excepciones presentadas, se torna imperioso precisar que el extremo activo no descorrió el traslado de las mismas, pese a que el traslado se surtió en debida forma, como ya se indicó.

Ahora, teniendo en cuenta que la **demanda de Reconvención** reúne los requisitos para su **admisión**, sería del caso correr traslado de esta al demandado en reconvención, señor LUIS HERNAN CAICEDO RODRÍGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el art. 371 del C.G.P, por el término de 20 días, sin embargo, al momento de la presentación de la demanda de reconvención la parte demandada inicial corrió traslado al demandado en reconvención de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, y éste a su vez, allegó contestación a la demanda de reconvención, por medio de apoderado judicial, misma que le fue remitida, de igual manera, a la apoderada judicial de la demandante en reconvención, al correo electrónico sulay0125@yahoo.es.

Según lo referido deberán glosarse al expediente para que obren y consten las respuestas allegadas por ambos extremos dentro del *sub lite*.

Finalmente, encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, y concs.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, conforme lo esgrimido en este proveído.
- SEGUNDO: **ABSTENERSE** de **CORRER TRASLADO** de la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- TERCERO: **GLOSAR** al expediente las siguientes respuestas, de las cuales ya tienen conocimiento las partes, para que obren y consten dentro del *sub judice*:
- Contestación demanda inicial y Demanda de reconvención¹
 - Contestación demanda de reconvención²
- CUARTO: **CONVOCAR** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 12 de septiembre de 2024 a las 8:30 AM.
- QUINTO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará la Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de abril de 2024



El Secretario

¹ La cual se encuentra en el archivo 05 del expediente digital.

² Los cuales se encuentran en los archivos 06, 07 y 09 del expediente digital.

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8aaf18f72272408999aecb9ad6c523e93b3829a73d606f3a2f71cd6212d6354**

Documento generado en 10/04/2024 02:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>